

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ



ABOGADO TITULADO

Urbanización Prados Club interior 4 casa 2-18,
celular 315-4436228, Email mariosebas74@outlook.com

San José de Cúcuta, 9 de septiembre de 2021

Doctora

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DTE: MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ

DDO: SANDRA MARQUESA VASQUEZ CASTILLA

REDO: 54001410500220210032700

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con C.C. 88.210.806 de Cúcuta, y tarjeta profesional # 112.504 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio me permito solicitarle se sirva dar aplicación al art. 468 numeral 2 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto DE FECHA 8 de septiembre, notificado por estado el 9 de septiembre de 2021 por las siguientes razones:

- 1- El pasado 14 de marzo de 2018, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales la demandada SANDRA MARQUESA VASQUEZ CASTILLA para el cobro de lo adeudado por el padre de su hija MARIA ESTEFANIA HERNANDEZ VASQUEZ.
- 2- Revocó el poder a mi conferido y sin obtener el paz y salvo de mi parte, otorgó poder al DR. CARLOS AUGUSTO SOTO a quien el juzgado Segundo de Familia le reconoció poder y continuó con el trámite de la demanda.
- 3- Por manejo que se le diera a las diligencias se insolventó el demandado sin satisfacer lo adeudado.
- 4- Como no canceló los honorarios se inició el proceso de regulación de honorarios profesionales, con base en la decisión de fecha 29 de septiembre de 2020 emanada del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta.
- 5- Por auto del 1 de julio de 2021 se admitió la demanda de regulación de honorarios y se dispuso el embargo y secuestro del establecimiento comercial de propiedad de la demandada.
- 6- Desde el 19 de julio se le solicitó al despacho el secuestro del establecimiento comercial demostrándole que estaba embargado remitiéndole copia del registro mercantil debidamente anotado el embargo.
- 7- Se requirió posteriormente en 5 oportunidades más sin que se autorizara el secuestro del mismo, art. 468 C.G.P..
- 8- Posteriormente como no se accedió a ello se demostró que la demandada se estaba insolventando y traspasó el inmueble que figura desde el 27 de julio del 2021 a favor de **GUERRERO CRESPO MARIA JOSE** con **CC #1.094.289.000** por traspaso realizado por la demandada **SANDRA MARQUESA VASQUEZ CASTILLA** que se identifica con matrícula inmobiliaria # **260-328719** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.
- 9- Por tal razón se le solicito de oficio como señala la norma, se tenga como demandado al actual propietario y se le notifique el mandamiento ejecutivo a la dirección del inmueble **CALLE 16 # 3C-109 VILLA DEL ROSARIO, CONJUNTO CERRADO EL RECREO. CASA N° 11 MANZANA F.**

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ



ABOGADO TITULADO

Urbanización Prados Club interior 4 casa 2-18,
celular 315-4436228, Email mariosebas74@outlook.com

10-Con fecha 8 de septiembre de 2021, dos meses después de admitirse la demanda, niega la medida de embargo porque no es de propiedad de la demandada.

La norma en cita señala: "Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...)... **si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago.** En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia". Lo resaltado es mío.

Por otra parte de conformidad con el art. 301 del C.G.P., solicito se tenga **NOTIFICADA LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** teniendo en cuenta que el abogado CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, manifiesta que actúa como abogado de SANDRA MARQUESA VASQUEZ CASTILLA el pasado 24 de agosto de 2021 teniendo en cuenta que a través del correo electrónico del togado solicita llegar a un arreglo para el pago de lo adeudado y a la fecha el término se encuentra más que vencido y al respecto guardó silencio y se da por enterado de las providencias proferidas hasta del mandamiento ejecutivo.

SOLICITUD DE ARREGLO

Carlos Augusto Soto Peñaranda <drcarlosasotop@yahoo.es>

Mar 24/08/2021 11:58 AM

Para: mariosebas74@outlook.com <mariosebas74@outlook.com>

Respetuoso saludo:

Por sugerencia de la señora Sandra Vásquez, me permito manifestarle que ella tiene ánimo conciliatorio para llegar a un acuerdo con usted respecto de la obligación por concepto de honorarios que se originó en el Juzgado 2 de Familia de Cúcuta.

Por lo anterior y como quiera que la señora Sandra desea pagar, por intermedio del suscrito lo invito a que realice una propuesta que haga viable la solución de la obligación. La propuesta puede ser enviada directamente a la señora Vásquez al correo electrónico sandravasquez1910@gmail.com y/o al correo electrónico del suscrito drcarlosasotop@yahoo.es

Agradezco su atención y la confirmación del recibo de esta comunicación.

ATTE.

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA

ABOGADO

310-751-8729

Por la demora en la realización de las medidas decretadas la demandada se está insolventando por lo que INSISTO EN LA MEDIDA DE EMBARGO DEL INMUEBLE que se relaciona por cuanto ya el secuestro del establecimiento comercial es inocuo para que se cancele por parte de SANDRA MARQUESA VASQUES CASTILLA lo adeudado por concepto de honorarios, además el despacho puede estar incurso en un prevaricato por acción y omisión al beneficiar a la contraparte por permitir por la

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ

ABOGADO TITULADO

Urbanización Prados Club interior 4 casa 2-18,
celular 315-4436228, Email mariosebas74@outlook.com



dilación del proceso que la demandada se insolvente habiéndosele comunicado insistentemente para que no se violaran mis derechos fundamentales como el trabajo.

Las decisiones tomadas por la titular del despacho, violan fragante mente mi derecho al trabajo por tratarse de honorarios laborales que llevan 4 años en mora por la denegación de justicia a mis solicitudes.

De esta forma dejo sustentado mi recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION num.8 art. 321 C.GP., contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2021.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Berbesi'.

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ

CC. No 88210806 de Cúcuta

T.P N° 112504 del Consejo Superior de la Judicatura